

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/MP-0050/12/17 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 24), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 24).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

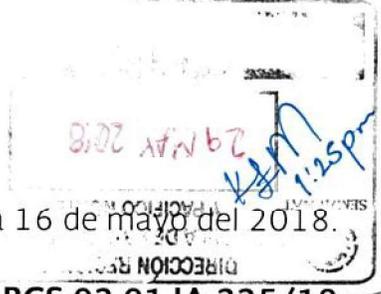
VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 86/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



slatner



La Paz, Baja California Sur a 16 de mayo del 2018.

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18
CLAVE DE PROYECTO: 03BS2017MD068
BITÁCORA: 03/MP-0050/12/17

C. HÉCTOR RAFAEL VERDUGO BEJARANO



slanex

VISTO: Para resolver el expediente número 03/MP-0050/12/17 respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado “**Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas**”, para llevar a cabo la extracción de 94,934.34 m³ de materiales pétreos (arena) en una superficie de 35,981.48 m², ubicado en una fracción del cauce federal del Arroyo Las Vinoramas, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano promovente del proyecto.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones X y XI, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º. incisos R, fracción II y S, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y

25/05/2018

“Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas”
C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

RESULTANDO

- I. Que el 19 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promoviente**, sometió a evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** para el **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** tiene por objeto llevar a cabo el aprovechamiento extractivo de 94,934.34 m³ de materiales pétreos (arena) en una fracción del Cauce Federal del Arroyo Las Vinoramas, en una superficie es de 35,981.48 m² (3.5981 ha), ubicado a 7 km al este del libramiento Rafael Oseguera con el camino vecinal Las Vinoramas, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- III. Que el 17 de enero de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/068/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 19 de diciembre del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19, fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 17 de enero de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0050/12/17**, esta Delegación Federal con el fin de garantizar el derecho de la Participación Pública en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas"
C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

- V. Que el 19 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.028/18, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informarle si el **Proyecto** tenía algún Procedimiento Administrativo instaurado o si existe inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 1° de febrero del 2018. Lo anterior, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009.
- VI. Que el 19 de enero de 2018, esta Delegación Federal en cumplimiento al artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental solicitó, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.029/18, la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Dicha solicitud fue recibida el 1° de febrero del 2018.
- VII. Que el 15 de febrero del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-0419, del 13 de febrero del 2018, mediante el que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI, manifiesta lo siguiente:
- “...informo a Usted que en la revisión y análisis de la información que adjuntó a su **OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.029/18**, esta Dirección Local de Baja California Sur informa que **No es posible** emitir opinión y/o comentarios al proyecto **“Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas”**, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, en virtud de que esta dirección local no cuenta con el proyecto de delimitación de cauce y zona federal, que permita a nuestro personal técnico determinar si el sitio de interés para la extracción de los materiales se localizan en el cauce y o en zona federal, ya que a simple apreciación del sentido de la vista, con de la información presentada, no permite determinar donde inicia o termina un cauce. También se observó que el mismo solicitante manifiesta en su estudio, que sí realizó el estudio hidráulico, sin embargo no presenta dichos estudios (topográficos, hidrológico e hidráulicos) en archivos que pueda revisarse, solo presenta información en PDF, situación que no permite a nuestro personal técnico determinar si la extracción se realiza dentro del cauce o de las zonas federales, ya que hay secciones en su polígono de anchos diferentes, por lo que no se pudo determinar si existe la afectación de cauce, secciones hidráulicas o de sus zonas federales...
- VIII. Que el 15 de febrero del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio

“Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas”
C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

PFFPA/10.1/0196/2018, de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V, en el que manifiesta lo siguiente:

“...Al respecto es de señalarse que en los archivos y bases con los que cuenta esta Delegación Federal, no se detectó la existencia de algún procedimiento instaurado al promovente en cuestión, por lo que en fecha trece de los corrientes se realizó visita técnica al sitio por parte del personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento que no existe inicio de obras...”

- IX. Que el 02 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular, el 22 de diciembre del 2017.
- X. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso R, 9°, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las

“Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas”
C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5°, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que se llevará a cabo la extracción de materiales pétreos en un bien nacional, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso R), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 113, fracciones III y IV, 113 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Que el artículo 5°, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que las Delegaciones Federales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación, de conformidad por lo dispuesto, entre otros, en los artículos 2°, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Que con base en las consideraciones expuestas esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar las actividades del **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, destacando los puntos siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promoviente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las actividades de aprovechamiento extractivo de materiales pétreos en el cauce federal de un bien nacional. Es decir, pretende llevar a cabo el aprovechamiento comercial en una superficie de 35,981.48 m² (3.5981 ha), en una fracción del cauce federal del Arroyo Las Vinoramas o Agua de Vázquez. El volumen que se pretende extraer es de 791.1195 m³ mensuales, durante 10 años, sumando un volumen total de 94,934.34 m³, con una profundidad de corte de 1.95 m, localizado 7 km al este del libramiento Rafael Oseguera con el camino vecinal Las Vinoramas, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

B) ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima que predomina en toda la cuenca corresponde al tipo BW (h') w, definido como muy árido, cálido, lluvias de verano del 5 al 10.2% anual. En la zona del **Proyecto** se presenta un clima subtipo BW (h') y el BWh correspondiente al grupo de los climas secos con lluvias en verano, es decir muy árido, seco, cálido con precipitación invernal superior a 10% del total anual, el invierno es fresco, pero no se registran heladas. Enero y agosto se presentan temperaturas de 18° y 30° C, respectivamente.

Geomorfología

El área de influencia donde se ubica el **Proyecto** se localiza en la unidad geomorfológica, montañas altas, hacia una topo forma más suave que consiste en la llanura aluvial en la que se asienta La Paz. Las montañas altas se localizan en la sierra de La Palmillosa y Las Cruces, alcanzan alturas mayores a los 800 metros, su pendiente es de moderada a alta. Los escarpes que presentan son de 35 a 70 grados e incluso en algunos lados llegan a los 90 grados.

Fisiografía y Características del Relieve

El área de influencia del **Proyecto** se encuentra dentro de la provincia fisiográfica denominada Península de Baja California, particularmente dentro de la Discontinuidad de El Cabo y Bloque Los Cabos. La altura máxima dentro del área de influencia del **Proyecto** es de 128 msnmm, se encuentra junto al cerro Vinoramas, de 480 metros de altura, y al Cerro Tabechi con 358 msnm. De acuerdo con la carta fisiográfica de INEGI, el sitio del proyecto se encuentra dentro de una unidad fisiográfica caracterizada por sierra baja que limita con lomeríos tendidos con bajadas y disectado de manera somera por el arroyo Agua de Vázquez.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

Edafología

En el área de influencia del **Proyecto** se presentan diferentes unidades edafológicas que presentan las siguientes características:

1. **Unidad edafológica fluvisol eútrico más regosol eútrico en fase pedregosa.** Los suelos de este tipo se localizan en las zonas de descarga de los principales arroyos, es decir en la salida de las subcuencas que delimitan cada uno de ellos. Aunque es posible que contengan una cierta proporción de materiales gruesos, su composición final es de un regosol eútrico. La falta de materiales gruesos se debe más que nada a que se encuentran en la parte más distal de las zonas de donde originalmente fueron erosionados.
2. **Unidad edafológica fluvisol-litosol.** Esta unidad edafológica se caracteriza por la mezcla de materiales sedimentarios gruesos y finos, predominando en su composición, los materiales finos del tipo fluvisol. Se observa su mayor grado de selección y redondeamiento de los granos que generalmente son cuarzos y fragmentos líticos. Es común encontrar ciertos fragmentos de materia orgánica como son pequeñas raíces las cuales han sido arrastradas por las corrientes fluviales. La ubicación más precisa de estos suelos es la de aguas arriba antes de llegar a la salida de las corrientes principales. Gran parte del arroyo Las Vinoramas está formado por este tipo de suelo.
3. **Unidad edafológica regosol eútrico.** Los regosoles de tipo eútrico son suelos con características muy similares a la roca original de donde proceden, generalmente no forman capas con espesores muy grandes ya que su grado de erosividad es muy alto, favorecido por la pendiente del terreno donde se localizan. Su amplia distribución coincide con las características climáticas que imperan en la zona de estudio, aunque también es posible encontrarlos en una gran variedad de climas. Su fase física es gravosa y de textura gruesa.
4. **Unidad edafológica litosol.** Los litosoles son capas de suelo de color muy parecido a la roca que le dio origen, su grado de erosividad es alto, en condiciones comunes posee escasa capacidad de retener humedad, presentan una fase gravosa y de textura gruesa. Su distribución dentro de la zona de estudio se presenta en la zona de Punta Prieta y al noroeste del poblado de Las Cruces. La cobertura vegetal es escasa debido a su poca capacidad de retención de agua.

Hidrología

El área del **Proyecto** se caracteriza por precipitaciones escasas, generalmente de corta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

duración, pero de gran intensidad, esto da lugar a que las escorrentías o escurrimientos fluviales sean considerables en términos de tiempo corto. El sitio del **Proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica 6 (RH-6), Cuenca Hidrológica A, Subcuenca Hidrológica d.

La Región Hidrológica 6 se constituye de tres cuencas hidrológicas, todas ellas vierten sus escurrimientos superficiales en las aguas del Golfo de California y en conjunto forman una franja costera que ocasionalmente forma llanuras costeras (Loreto) y en otras formas grandes valles (La Paz y San José del Cabo). La cuenca hidrológica 6A tiene una superficie total estimada de 6,922.50 Km² y todos sus escurrimientos superficiales se vierten en las aguas del Golfo de California.

Cuenca Hidrográfica del arroyo Agua de Vázquez, dentro del acuífero El Coyote

La Cuenca del arroyo Agua de Vázquez tiene un área estimada de 10,134 hectáreas o 101,348,123 m². El acuífero El Coyote se ubica en la Región Hidrológica 6, en la cuenca La Paz-Cabo San Lucas (A). Los escurrimientos que se forman en esta región hidrológica por lo general son de trayectoria corta, de régimen intermitente y efímero. El rango de escurrimiento es de 5 a 19% en las sierras y de 0 a 5% en las zonas llanas. En general el patrón de drenaje en el área de estudio presenta variaciones relacionadas con la litología y la topográfica, que se ven reflejadas en el tipo de drenaje dendrítico y radial que predominan.

La zona del acuífero se encuentra localizada regionalmente entre dos fallas mayores que son la Falla El Carrizal y la Falla La Paz, por lo que es posible considerar su influencia en la región. Dentro del área que cubre el acuífero las rocas se encuentran afectadas por un patrón de fallamiento normal. En la zona central del área de estudio el sistema de fallas es muy diverso con patrones de fallas en todas direcciones.

El drenaje dentro de la zona de influencia del **Proyecto** es más que nada superficial, los espesores de los materiales sedimentarios que constituyen a esta zona no son lo suficientemente grandes como para que en ellos se almacene agua. Otro aspecto importante es la pendiente de la superficie del terreno donde se ubica el **Proyecto**.

C) ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora

La superficie del **Proyecto** se encuentra desprovista de vegetación forestal, ya que se trata de una fracción del arroyo (cauce federal) denominado Las Vinoramas. Por lo tanto, no se considera realizar ningún cambio de uso de suelo en terreno forestal para el desarrollo del mismo. Sin embargo, en el área de influencia del **Proyecto** se distribuye



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

vegetación de matorral sarcocaulé, compuesta por las especies indicadas en la siguiente tabla, ninguna de ellas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico
Palo chino	<i>Acacia peninsularis</i>
Pimentilla	<i>Adelia virgata</i>
Copalquín	<i>Bursera epinnata</i>
Torote rojo	<i>Bursera microphylla</i>
Torote blanco	<i>Bursera odorata</i>
Palo verde	<i>Cercidium peninsulare</i>
Cochemia	<i>Cochemia poselgeri</i>
Palo colorado	<i>Colubrina viridis</i>
Amole dulce	<i>Condalia globosa</i>
Vara prieta	<i>Cordia parvifolia</i>
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>
Ejotón	<i>Ebenopsis confinis</i>
Biznaga	<i>Ferocactus peninsulæ</i>
Palo San Juan	<i>Forchammeria watsonii</i>
Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>
Lombay	<i>Jatropha cinerea</i>
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>
Celosa o Mimosa	<i>Mimosa xantii</i>
Cholla	<i>Opuntia cholla</i>
Cardón pelón	<i>Pachycereus pringlei</i>
Pitaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>

Fauna

La siguiente tabla indica las especies de fauna reportada en la zona del **Proyecto**, una de ellas listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, bajo la categoría de amenazada:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Ornitofauna		
Quelele	<i>Caracara cheriway</i>	-
Tórtola coquita	<i>Columbina passerina</i>	-
Correcaminos norteño	<i>Geococcyx californianus</i>	-
Carpintero del desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	-
Perlita azul gris	<i>Polioptila caerulea</i>	-
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	-
Mastofauna		
Coyote	<i>Canis latrans peninsulæ</i>	-
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	Sujeta a Protección Especial
Herpetofauna		
Güico rayado	<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>	Amenazada
Iguana del desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	-



Lagartija espinosa	<i>Sceloporus occidentalis</i>	-
--------------------	--------------------------------	---

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

A continuación, se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

PREPARACION DEL SITIO

Generación de residuos

Se tiene estimado que se generará aproximadamente 3.5 kg/día de basura proveniente principalmente del uso y consumo de víveres de los 6 empleados durante esta etapa. El manejo inadecuado de la basura generada por los trabajadores podría afectar de manera negativa a la calidad del suelo; a la calidad del agua subterránea por posibles infiltraciones de sustancias; flora (destrucción directa); fauna (destrucción directa y del hábitat); a la calidad escénica debido a que perdería naturalidad la zona, además de generar molestias, afectar a la salud y seguridad principalmente a los habitantes de los ranchos circunvecinos del **Proyecto**.

La defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del **Proyecto** se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales (buen estado, limpios y con un mantenimiento adecuado) y por la de falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas al aire libre, afectando con esta acción a la calidad del aire (por la generación de malos olores), la calidad del suelo, la calidad del agua subterránea (contaminación de mantos freáticos) por la filtración de aguas negras; así como la flora y fauna por destrucción directa del hábitat de las zonas contiguas. Cabe mencionar que esta actividad podría crear focos de contaminación y enfermedades infecciosas a los habitantes de las poblaciones cercanas al **Proyecto**.

Estas actividades se consideran como impactos adversos, poco significativos, temporales con medidas de mitigación.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Impacto ocasionado por el movimiento de maquinaria pesada

Durante las actividades referentes a la extracción de agregados finos para su uso y venta, se afectará la calidad del aire debido al empleo de maquinaria para su obtención y transporte, lo que generará gases, polvos y ruido. La supervisión en la operación de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

maquinaria y el respeto de las vías de acceso existentes evitaría afectar la calidad del suelo por erosión.

Se podría afectar la calidad del manto freático por posibles fugas de combustibles y de aceites en caso de un manejo inadecuado de dichas sustancias y un ineficiente mantenimiento de la maquinaria y equipos.

El manejo inadecuado por los operadores de la maquinaria podría afectar a la flora presente en los flancos del arroyo y áreas contiguas al área de apoyo, al derribarlas o por atropello.

El área perderá naturalidad al contemplar un paisaje artificial donde prevalece maquinaria y grupo de personas laborando. Durante la operación de esta maquinaria podría generar molestias y afectar la salud y seguridad de los habitantes de las poblaciones cercanas por la generación de ruido y tránsito constante por las vialidades contiguas.

Estos tipos de impactos se consideran adversos poco significativos temporales durante la vida útil del **Proyecto**, con medida de mitigación.

Impacto ocasionado por manejo de combustible

En las actividades de operación del **Proyecto** se utilizará equipo y transporte de los agregados finos, además de utilizar combustible para su funcionamiento. El manejo inadecuado de combustible en el llenado de los tanques del equipo operativo provocaría derrames accidentales de combustible. La afectación sería principalmente al suelo, con posible filtración del combustible al subsuelo y manto acuífero.

Estos impactos se consideran como adversos, significativos, temporales y con medidas de mitigación.

Generación de polvos

La actividad extractiva del **Proyecto** requiere del uso frecuente de vehículos, maquinaria y equipo, los cuales generarán polvos de manera local. Dadas las condiciones existentes actualmente en la zona, sus efectos serán poco significativos debido al tamaño de la obra; se darían únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el **Proyecto**. Este tipo de impacto está considerado como adverso, poco significativo, temporal y con medida de mitigación mientras dure la concesión.

Generación de residuos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

Durante la operación del **Proyecto** se continuará produciendo basura generada por los trabajadores. Se espera una generación de basura de 13.5 kg/día, proveniente de los 9 trabajadores que estarán laborando en campo a lo largo de los 10 años que dure la concesión del banco de materiales.

Este impacto se considera como adverso, poco significativo, temporal y con medida de prevención.

Generación de ruido

La actividad de vehículos y maquinaria durante la etapa extractiva del material tipo arena será puntual, además de que la generación de disturbios a causa del tránsito y ruido ocasionado por este será de manera local. Dadas las condiciones existentes dentro del cauce de arroyo, los efectos poco significativos debido al tamaño de la obra se darán únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el **Proyecto**. Este tipo de impacto está considerado como adverso, poco significativo, temporal y con medida de mitigación.

Fecalismo al aire libre

Al igual que durante las etapas anteriores, la defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del **Proyecto** se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales y la falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas en parajes contiguos al **Proyecto**, afectando con ello a la calidad del aire por la generación de malos olores, a la calidad del suelo, a la calidad del agua subterránea por contaminación de acuíferos a causa de la filtración de aguas negras, a la flora por destrucción directa, a la fauna por destrucción directa y de su hábitat y la naturalidad de la zona. Además, esta actividad podría crear focos de contaminación y enfermedades infecciosas a los habitantes de las localidades cercanas al proyecto. Esta actividad se considera como impacto adverso, poco significativo, temporal con medida de prevención.

Impacto ocasionado por el transporte de material

Los camiones transportarán el material fino (arena) desde el área del **Proyecto** hacia los sitios de venta como construcciones comerciales, habitacionales, para la fabricación de block y desarrollos turísticos, por lo que podrían dispersar polvos durante su trayecto en las avenidas y caminos que comunican al **Proyecto** con las ciudades y poblaciones cercanas. Estos mismos camiones podrían emitir gases por el proceso de combustión de gasolina y/o diésel, así como generar ruido alterando la calidad del aire. Estos impactos se consideran como adversos, poco significativos, temporales y con medida de mitigación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

E). DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que no se ocasionarán impactos ambientales significativos dado que no existirá una afectación permanente a la tasa de recuperación de sedimentos de la cuenca, ya que esta tiene la capacidad de recuperarse de manera natural. Los impactos ambientales más relevantes que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por el **Promovente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio y operación del **Proyecto**.

Se estima que el volumen de extracción anual propuesto no afectará la tasa de recuperación de la microcuenca donde se ubica el **Proyecto** y de la misma manera no afectará significativamente el volumen de sedimentos que son transportados aguas abajo hasta desembocar en el Golfo de California. Por lo tanto, la presente Resolución **autoriza** de manera condicionada el aprovechamiento extractivo de materiales pétreos a realizar en una superficie de 35,981.48 m² (3.5981 ha), dentro del polígono indicado en el Término Primero de la presente Resolución. De tal forma que, los volúmenes de extracción, así como la profundidad de corte, serán determinados por la Comisión Nacional del Agua, mediante el respectivo título de concesión. De igual manera, será esa Comisión Nacional, quien determine los límites de la Zona Federal en ambos márgenes del arroyo, toda vez que la extracción de materiales pétreos no deberá modificar en forma alguna la sección hidráulica natural ni afectar la Zona Federal del cauce del Arroyo Las Vinoramas. Asimismo, la vigencia de la presente Resolución será únicamente por 5 años, de conformidad con la vigencia del Título de Concesión

Por lo anterior y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas"
C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano

13 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, la extracción de materiales pétreos en una fracción del Arroyo Las Vinoramas a desarrollarse en una superficie es de 35,981.48 m², ubicado 7 km al este del libramiento Rafael Oseguera con el camino vecinal Las Vinoramas, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	581901	2675772	40	582584	2675465	79	582179	2675628
2	581921	2675767	41	582602	2675466	80	582163	2675640
3	581941	2675764	42	582622	2675466	81	582147	2675651
4	581961	2675765	43	582642	2675463	82	582133	2675663
5	581984	2675769	44	582663	2675456	83	582122	2675681
6	582004	2675763	45	582684	2675452	84	582103	2675687
7	582022	2675753	46	582702	2675474	85	582087	2675698
8	582041	2675746	47	582712	2675473	86	582069	2675706
9	582062	2675740	48	582716	2675437	87	582051	2675713
10	582081	2675733	49	582716	2675426	88	582032	2675718
11	582100	2675726	50	582706	2675425	89	582014	2675725
12	582119	2675715	51	582686	2675425	90	581994	2675729
13	582135	2675702	52	582666	2675426	91	581974	2675731
14	582151	2675689	53	582646	2675424	92	581957	2675736
15	582168	2675676	54	582626	2675424	93	581937	2675738
16	582185	2675663	55	582606	2675422	94	581917	2675737

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas"
C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

17	582200	2675650	56	582585	2675422	95	581896	2675737
18	582214	2675638	57	582564	2675430	96	581878	2675737
19	582230	2675626	58	582545	2675437	97	581858	2675739
20	582246	2675614	59	582525	2675439	98	581838	2675739
21	582260	2675599	60	582504	2675434	99	581818	2675740
22	582275	2675585	61	582484	2675436	100	581799	2675742
23	582289	2675570	62	582463	2675439	101	581779	2675743
24	582303	2675557	63	582442	2675437	102	581757	2675745
25	582313	2675538	64	582414	2675422	103	581737	2675746
26	582326	2675522	65	582392	2675436	104	581717	2675751
27	582341	2675509	66	582372	2675445	105	581697	2675755
28	582355	2675494	67	582357	2675458	106	581703	2675798
29	582370	2675480	68	582341	2675473	107	581723	2675796
30	582382	2675461	69	582324	2675485	108	581743	2675795
31	582402	2675454	70	582312	2675504	109	581763	2675794
32	582429	2675464	71	582301	2675523	110	581781	2675793
33	582448	2675460	72	582284	2675534	111	581801	2675792
34	582468	2675457	73	582326	2675465	112	581821	2675787
35	582486	2675456	74	582314	2675466	113	581841	2675776
36	582505	2675456	75	582302	2675466	114	581861	2675775
37	582526	2675459	76	582290	2675467	115	581880	2675773
38	582546	2675456	77	582278	2675468			
39	582565	2675453	78	582194	2675614			
Superficie total = 35,981.48 m ²								

Para el desarrollo del **Proyecto**, se autoriza la instalación del equipó siguiente:

- Sanitario portátil. Con el objeto de evitar la defecación al aire libre, se instalará un sanitario portátil por cada 10 trabajadores.
- Estructura para sombra. Consta de una estructura desarmable que protegerá de los rayos solares a los trabajadores de campo y podrá ser utilizada como área de descanso.

Toda la infraestructura que utilizará para el desarrollo del Proyecto deberá ser desmontable, no se permitirá la instalación de estructuras fijas ni realizar la remoción parcial o total de vegetación forestal.

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para cubrir las diferentes etapas propuestas por el **Promoviente**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente**, previa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos, con su respectiva evidencia fotográfica.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Promoviente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución.

Para que el **Promoviente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas"
C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

QUINTO. El **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Factor ambiental: Suelo

1. El **Promovente** no deberá realizar la apertura de nuevos caminos o el uso de áreas fuera del polígono del **Proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

2. El **Promovente** delimitará con marcas visibles las áreas específicas del sitio del **Proyecto**.
3. El **Promovente** mantendrá húmedas las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos, preferentemente con agua tratada que cumpla con los límites permisibles de calidad.
4. El **Promovente** será el responsable de que se utilicen sanitarios portátiles, a razón de 1 por cada 10 trabajadores en el área, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en el **Proyecto**.
5. El **Promovente** será el responsable de que se realice mantenimiento preventivo a los vehículos para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del **Proyecto**.
6. El **Promovente** será el responsable de que los residuos sólidos que se generen sean colocados en recipientes metálicos debidamente identificados y con tapa, de donde serán retirados diariamente, para ser llevados al sitio de confinamiento controlado de residuos sólidos urbanos de la población de Loreto.
7. En caso de algún derrame de aceite de los vehículos que operen en el sitio del **Proyecto**, el **Promovente** será el responsable de que se coloque una charola contenedora de la fuga de aceite y se detenga el vehículo hasta que se controle la fuga.

Factor ambiental: Fauna

8. El **Promovente** establecerá horarios de trabajo diurnos, para disminuir los niveles de ruido durante los horarios de descanso de la fauna silvestre.
9. El **Promovente** será el responsable hará de conocimiento al personal involucrado en las actividades del **Proyecto**, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.
10. El **Promovente** deberá retirar la capa de suelo fértil (hojarasca o residuos vegetales) antes de iniciar la extracción de materiales pétreos y ubicarlo en sitios donde contribuya a mejorar el hábitat.
11. El **Promovente** será el responsable de ejecutar las actividades de preparación de sitio de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortandad incidental de animales.
12. Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el **Proyecto**.
13. El **Promovente** establecerá un reglamento interno de trabajo donde se considerarán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del **Proyecto**, colocando letreros alusivos.
14. El **Promovente** programará pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del Proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

se localice durante estas actividades.

Factor ambiental: Aire

15. El **Promovente** procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabaje y las áreas de circulación, para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.
16. El **Promovente** será el responsable de que se realice mantenimiento preventivo a los vehículos para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una modificación adversa en la calidad del aire.
17. El **Promovente** será el responsable de que se coloquen lonas protectoras a los camiones para disminuir los riesgos de dispersión de materiales desde el vehículo, que se regule la velocidad de los vehículos y que se realice riego de áreas de tránsito.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de actividades del Proyecto, el **Promovente** deberá contar con el Título de Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
2. El **Promovente** deberá respetar la profundidad de corte y el volumen establecido en el título de concesión, emitido por la Comisión Nacional del Agua, así como la superficie determinada en esta Resolución.
3. El **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.
4. Se prohíbe al Promovente llevar a cabo la extracción de materiales pétreos en la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

Zona Federal del Arroyo y fuera de la superficie autorizada.

5. El **Promoviente** deberá implementar un **Programa de Rescate de Fauna** a desarrollarse durante todas las etapas del **Proyecto**, con el fin de rescatar las especies de fauna que pudieran ser afectadas por las actividades del **Proyecto**, siendo prioritario el rescate de los ejemplares en algún estatus de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para efecto del cumplimiento de ésta condicionante, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **TÉRMINO NOVENO** de esta Resolución.
6. El **Promoviente** deberá dar aviso 15 día antes del inicio de las actividades del **Proyecto** a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Delegación Federal.
7. El **Promoviente** deberá delimitar el polígono general del donde se llevará a cabo el aprovechamiento extractivo de materiales pétreos, con la finalidad de evitar errores durante la operación del **Proyecto**, para ello se utilizarán marcas visibles.
8. El **Promoviente** deberá picar los residuos de vegetación herbácea existentes en la superficie del **Proyecto** y dispersarlos en las zonas laterales del banco de extracción para favorecer su descomposición y reintegración al suelo.
9. El **Promoviente** deberá llevar a cabo la formación de un cauce piloto sobre el cauce del Arroyo y verter los materiales excedentes en él, al finalizar las actividades extractivas.
10. **Promoviente** deberá garantizar que la carga de los materiales pétreos extraídos deberá de ser limitada a la capacidad del camión, ni rebasar la altura de la caja para evitar tirar materiales durante el traslado.
11. Se prohíbe al **Promoviente** el uso de fuego, así como el uso de agroquímicos para la remoción de la vegetación presente en el cauce del arroyo.
12. Se prohíbe al **Promoviente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo Las Vinoramas"
C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

13. Se prohíbe al **Promoviente** descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
14. El **Promoviente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberá cercar el polígono solicitado, a menos que la Comisión Nacional del Agua autorice la instalación de cercos mediante el respectivo título de concesión.
15. El **Promoviente** deberá cubrir la caja de los vehículos con una lona, con el fin de evitar dispersión de polvos durante el traslado de los materiales pétreos extraídos.
16. El **Promoviente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas, fuera del polígono del **Proyecto**.
17. El **Promoviente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
18. Se prohíbe al **Promoviente** la apertura de caminos sin contar con la autorización previa.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

19. El **Promoviente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Esto, con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, el **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. El **Promoviente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor del **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

DÉCIMO SEGUNDO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. El **Promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **Promoviente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo con lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/18

del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Héctor Rafael Verdugo Bejarano, en su carácter de **Promoviente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, a los C.C. Daniel Alberto Solano Mora.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

AGSEM/MC/MPU/ACM

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- C.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. Biol. Benito Bermúdez Almada. Director Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur.
- C.c.p. Ing. Luis Alfonso Martínez Plata. Director Local de la Comisión Nacional del Agu EN Baja California Sur
- C.c.p. Expediente